



RADICACION: 08001-31-53-004-2022-00154-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS Y OTROS

DEMANDADO: SOCIEDAD CIENAGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S.

BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El apoderado de la parte demandante solicita aclarar y adicionar la providencia de 08 de noviembre de 2023, en lo que hace a la ordenación del numeral 6 de su parte resolutive que dispuso, *REQUERIR al demandante para que proceda con la notificación del auto admisorio de la demanda al GRUPO EMPRESARIAL TIC SAS.,...* pues considera el abogado que esa notificación se encuentra realmente surtida como acredita, en su decir, con los anexos del memorial allegado en 30 de enero de 2.023 a las 10.03 A.M.

Al respecto debe decirse que está claro que la sociedad GRUPO EMPRESARIAL TIC SAS, se ha intentado notificar a su dirección física luego de que fracasó la notificación al correo electrónico.-

La notificación física está reglada en los artículos 291 y 292 del C. G., del P., y consta de dos fases.

La primera fase consiste en el envío de una COMUNICACIÓN a la persona a notificar, para que esta COMPAREZCA AL JUZGADO, a recibir notificación. Así se deja ver de lo dispuesto en el numeral 3º., del artículo 291 del C. G del P.:

3. **La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado**, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (Los resaltes dan cuenta de lo antes afirmado)

La comunicación debe ser cotejada y sellada por la empresa de correos. Y cuando la comunicación es entregada en el destino, la empresa de correos expide una CONSTANCIA sobre la entrega. Tanto la comunicación con los sellos de cotejo, como la constancia de la empresa de correos deben incorporarse al expediente, porque así lo dispone el inciso 4 del numeral 3º., del artículo 291 del C. G del P., que a la letra dice:

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la **comunicación**, y expedir **constancia sobre la entrega** de esta en la dirección correspondiente. **Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente** (Resaltes del juzgado)

La norma da cuenta de dos (02) documentos diferenciables en este trámite, la comunicación por un lado, en la cual se dan cuenta de los pormenores del proceso, y la constancia de entrega, que es un documento emanado de la empresa de correos.



472

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

[illegible]

Pero este documento es la constancia de entrega. Este documento es distinto y diferenciable de la comunicación de que habla el artículo 291 del C. G del P.

El Consejo Superior de la judicatura, ha expedido unos formatos que han servido de guía a los usuarios de la justicia, cómo éste:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dirección: Calle 12 C No. 7-36 Piso 13 Edif. Nemqueteba, BOGOTÁ
DIRECCION ANTIGUA: CALLE 14 No. 7-36 Piso 13 Edif. Nemqueteba, BOGOTÁ
j37ictobta@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfono 2433605

COMUNICACIÓN ARTÍCULO. 291 C.G.P.

Bogotá, D.C.,

____/____/____
día mes año

Se relaciona la fecha de
en que es remitida la
comunicación.

Señor(a)

Representante Legal: X de: x x x COLOMBIA S.A.S.

Persona Natural: _____

DIRECCIÓN: CALLE xx BIS SUR # xx xx BARRIO
xxxx

CIUDAD: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. PAÍS: COLOMBIA

1. Nombre del demandado:
si es persona jurídica
relacionar la dirección que
aparece en la Cámara de
Comercio.
2. Domicilio del demandado

Atentamente le informo la existencia del proceso identificado con la radicación
11001 31 05 037 **2016 00605 00**, que corresponde a la demanda **ORDINARIA**
promovida por **x x x x x x x x x x x x x x x x**
contra **xx x x x x x COLOMBIA S.A.S.** dentro del que se emitió providencia de
fecha **día / mes / año** mediante la cual se **ADMITIO LA DEMANDA O LIBRO**
MANDAMIENTO DE PAGO.

Se relaciona el número de proceso, clase de
proceso y la fecha de la providencia en que se
admitió la demanda o se libró mandamiento de
pago

Sírvase comparecer al Despacho de la referencia dentro de los CINCO (____),
DIEZ (____), TREINTA (____) días hábiles siguientes a la entrega de esta
comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00
pm a 5:00 pm, a fin de notificarse personalmente la providencia antes citada.

Parte interesada Nombre y apellidos

Recuerde que de acuerdo al domicilio de
la demandada se tiene:
-5 días si su domicilio es en la ciudad de
Bogotá.
10 días si la demandada tiene su
domicilio fuera de la ciudad de Bogotá.
-30 si es fuera del país (num 3° art. 291)

Firma: _____

No. C.C. _____

Recuerde:

1. Que la presente comunicación debe remitirse por medio

Esta comunicación es la que se echa de menos y la cual se ha requerido al abogado.

Sólo cabe advertir que como quiera que en atención a lo dispuesto en la Ley 2213
den 29022, los trámites deben surtirse de manera virtual, en la comunicación debe
señalarse el correo electrónico del juzgado, con lo que, la comparecencia no debe
requerirse en la sede física del juzgado; en su lugar, al destinatario de la

comunicación debe hacérsele saber que se debe contactar con ese correo electrónico.

La comunicación debe presentar el cotejo de la empresa de correos.

Surtida en debida forma esa fase, aún no se ha cumplido con el trámite de notificación. Esta sólo se ha de consumir con la entrega posterior del aviso de que trata el artículo 292 del C. G., del P.- En efecto, es así cómo el numeral 6p., del artículo 291 prescribe:

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

La práctica de la notificación por aviso se surte de la siguiente manera según lo dispone el artículo 292:

ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, **se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.**

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Debe pues el interesado elaborar aviso, este deberá ser cotejado por la empresa de correos, y ésta deberá constancia de la entrega del aviso; ambos, aviso cotejado y constancia de la empresa de correos, deben agregarse al expediente, porque se aplica en lo pertinente las reglas del artículo 291 sobre la remisión de la comunicación que antecede al aviso.

Enseguida mostramos formato de aviso:

NOTIFICACION POR AVISO
EL ARTICULO 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Día Mes Año .
(Fecha de elaboración del aviso)

Señor (a)

(Nombres completos del demandado/a a quien dirige la comunicación. Individual)

(Dirección del demandado/a informada al juez de conocimiento y a la misma que se remitió la comunicación del artículo 291 C.G.P)

(Ciudad, de ubicación de la dirección del demandado/a)

Conforme el artículo 292 del Código General del Proceso, se le notifica de la providencia que a continuación se indica, proferida en el juzgado y procesos que también se relaciona:

Juzgado conocimiento proceso	de del	JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTECIA MÚLTIPLE DE TUNJA					
Numero de radicación del proceso		15001	4189	001			00
		Dpto./m cpio	Especiali dad	Despac ho	Año	C/bo	instanci a
Naturaleza de proceso				Subclase			
Demandante /ejecutante							
Demandado /ejecutado							
Providencia que se notifica	Fecha de la providencia			Clase de providencia			
	Fecha de providencia			Providencia de adicción o corrección			
	Fecha de providencia			Providencia de adicción o corrección			

Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al de la entrega de este aviso en su dirección. Y, conforme el artículo 91 del C.G.P, el demandado podrá solicitar en la secretaria del Juzgado que se le suministre reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Se acompaña al aviso, los siguientes documentos: Copia informal de la providencia que se notifica, SI: _____, NO: _____. (Acompaña la providencia cuando se trata de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo)

Atentamente,

De lo anterior se sigue que no hay lugar a aclarar o modificar el requerimiento que se hizo al apoderado.- Se le hará saber al abogado que puede solicitar a la secretaria se le remitan ejemplares de los dos formatos.

De otra parte tenemos que el doctor GONZALO DIAZ MUÑOZ, manifestando calidad de apoderado de SISTEMAS Y APLICACIONES EN LINEA SAS., manifiesta que en respuesta a requerimiento realizado por el juzgado mediante auto del 25 de enero de 2023; mediante memorial radicado en su despacho el 26 de enero de 2023, se adjuntó el poder que El representante legal de la sociedad SISTEMAS Y APLICACIONES EN

LÍNEA SAS, remitió el día 26 de enero de 2023; el correo electrónico el poder de acuerdo con la ley 2213 de 2023, remitido desde la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales de la respectiva sociedad, cuya copia se adjuntó en PDF. Poder que el despacho no se tuvo en cuenta al proferir el auto del 8 de noviembre de 2023.

En efecto, en el auto de 08 de noviembre de 2023, se dijo sobre este particular:

De todas maneras no se reconocerá personería al doctor CAMILO ANDRES RICO CANTILLO, como apoderado de SISTEMA y APLICACIONES EN LINEA SAS, pues el poder no fue autenticado ante notario por el poderconfiriente, como tampoco fue remitido desde el correo electrónico registrado para recibir notificaciones judiciales de esa sociedad gonzalodiaz@sapenlinea.com, según el certificado allegado con el escrito de subsanación, conforme lo exige el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, siendo el poder remitido desde un correo distinto, godimo1960@gmail.com.- Por ello, el juzgado no se pronuncia frente al escrito de contestación de demanda presentado por este abogado en nombre de esta sociedad.

Es el caso, cómo bien lo hace ver el abogado, que, en 26 de enero de 2023, allega poder del representante legal de dicha sociedad remitido desde el correo inserto por la misma en cámara de comercio para recibir notificaciones.

Ante lo anterior, debe reconocérsele personería al abogado.

En lo que respecta a la contestación de la demanda por parte de esta sociedad, en el auto de 08 de noviembre de 2023 se dijo:

Ahora bien, lo mismo no acontece frente a la sociedad - SISTEMA y APLICACIONES EN LINEA SAS.- En efecto, esta sociedad presenta contestación de demanda en 16 de diciembre de 2022.-

Es el caso que el demandante, con su escrito de 04 de octubre de 2022, a pagina 4, obra acuse de recibo de 25 de agosto de 2022, remitido desde el correo contactenos@sapenlinea.com.co dirigido al correo wmercadoredondo@gmail.com, desde el cual se remitió el correo de notificación. El acuse de recibo registra el nombre de Gonzalo Diaz Muñoz, como gerente, y la razón social Sistemas y Aplicaciones en Línea SAS.- El acuse de recibo presenta como fecha septiembre 02 de 2022.-

Teniendo en cuenta lo anterior, el término para contestar la demanda le vencía a la sociedad - SISTEMA y APLICACIONES EN LINEA SAS., en septiembre 30 de 2022.

Lo anterior nos lleva a que debe rechazarse la contestación de la demanda presentada por la demandada SISTEMAS Y APLICACIONES EN LINEA SAS.,

Con escrito de 11 de diciembre de 2023, se allega poder otorgado por el representante legal de GRUPO TIC SAS., al doctor CAMILO ANDRES RICO CANTILLO. Se le reconocerá personería y se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del C. G. del P.-

En referencia a la solicitud de acumulación, en el auto de 08 de noviembre de 2023 se dijo:

En lo que hace a la solicitud de acumulación de procesos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 149 del C. G del P., debe conocer de la acumulación

el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determina por la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda o de la práctica de medidas cautelares. – Por ello, la solicitud del apoderado del demandante de revocar lo dispuesto en el numeral 5° del auto recurrido no resulta procedente, ya que aún no hay elementos de juicio suficientes para establecer si este juzgado es el que debe decidir sobre la acumulación de procesos.

Se hace necesario oficiar al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad, para que certifique, la fecha de admisión de la demanda en el proceso bajo radicado 08001315300520200009100, la fecha en que se practicaron las medidas cautelares, de haberse practicado, y la fecha en que se notificó a los demandados del auto admisorio de la demanda.

Según manifiesta la secretaría, el oficio no se ha expedido ante la eventualidad de haberse solicitado aclaración y adicional de dicha providencia, razón por la cual, se impartirá instrucción en el sentido de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° de la parte resolutive del auto de fecha 08 de noviembre de 2023.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) NEGAR la solicitud de aclaración y adición del auto de fecha 08 de noviembre de 2023, formulada por el apoderado de la parte demandante.

2°) HACER SABER al apoderado de la parte demandante, que puede solicitar a la secretaría del juzgado, ejemplares de los formatos de comunicación y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G del P.

3°) TENER al doctor GONZALO DIAZ MUÑOZ, cómo apoderado de SISTEMAS Y APLICACIONES EN LINEA SAS.

4°) RECHAZAR la contestación de la demanda presentada por la demandada SISTEMAS Y APLICACIONES EN LINEA SAS.

5°) TENER al doctor CAMILO ANDRES RICO CANTILLO, como apoderado de GRUPO TIC SAS,.

6°) ENTENDER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la sociedad GRUPO TIC S.A.S., del auto admisorio de 18 de agosto de 2022, y de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, el día en que se notifique este auto por estado.

La sociedad GRUPO TIC S.A.S., o su apoderado, podrán solicitar a la secretaría le suministre la demanda y sus anexos, dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

7°) DISPONER que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° de la parte resolutive del auto de fecha 08 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1570e926d73b72face217f1041a0f0112c630dcdb9ee0d0dbb9e0954068fa938**

Documento generado en 17/04/2024 11:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>